



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LLOSA

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por censado, acreditación, identificación y otros servicios relacionados con la tenencia y protección de animales de compañía

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por censado, acreditación, identificación y otros servicios relacionados con la tenencia y la protección de animales de compañía, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, supletoriamente, por la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, de expedientes de que entienda, de trámites y gestiones que efectúe, de útiles que proporcione o de servicios que preste la Administración o las Autoridades municipales y sus contratistas, concesionarios o agentes en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, en general, y, en particular, en sus artículos reguladores de la identificación y registro de los animales de compañía, así como del censado canino.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier alta, baja o modificación en el censo municipal canino, así como cualquier solicitud de expedición de elemento identificativo oficial o duplicado del mismo.

También lo será cualquier gestión o trámite municipal realizado a instancia de parte en relación con la comprobación de elementos de caracterización del animal constantes en el censo o de contrate con pruebas o periciales evacuados por la Administración en el trámite de expedientes sancionadores.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios de los animales que, conforme a la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, estén obligados a su registro, censado e identificación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LLOSA

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se establece una bonificación de la totalidad de la cuota para aquellos animales, la titularidad de los cuales corresponda a personas invidentes que acrediten tal discapacidad.

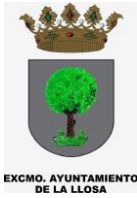
ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos, expedientes, gestiones, trámites o útiles que se dispensen, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
ALTA INSCRIPCIÓN EN EL CENSO MUNICIPAL	
Alta mediante geneotipado de material genético procedente de muestras no sanguíneas (hisopos bucales)	50,00 €
TASA POR EXPEDICIÓN DE CHAPA	
Reexpedición por pérdida sin análisis de repetición	5,00 €



ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá contra carta de pago expedida por el Ayuntamiento. No obstante el Ayuntamiento podrá implementar regímenes de autoliquidación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de marzo de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.